Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Pesca

2024/0159(NLE)

14.11.2024

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2024-2029)

(12475/2024 – C10-0108/2024 – 2024/0159(NLE))

Comisión de Pesca

Ponente: Eric Sargiacomo

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta
***	Procedimiento de aprobación
***I	Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
***II	Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
***III	Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS6

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....9

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2024-2029) (12475/2024 – C10-0108/2024 – 2024/0159(NLE))

(Aprobación)

El Parlamento Europeo,

– Visto el proyecto de Decisión del Consejo (12475/2024),

– Visto el Protocolo relativo a la aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2024-2029) (12189/2024),

– Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 43, apartado 2, y el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), así como con el artículo 218, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C10-0108/2024),

– Vista su Resolución no legislativa, de ...[1], sobre el proyecto de Decisión,

– Vista la evaluación presupuestaria emitida por la Comisión de Presupuestos,

– Vistos el artículo 107, apartados 1 y 4, y el artículo 117, apartado 7, de su Reglamento interno,

– Vista la opinión de la Comisión de Desarrollo,

– Vista la recomendación de la Comisión de Pesca (A10-0000/2024),

1. Concede su aprobación a la celebración del Acuerdo;

2. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Guinea-Bisáu.

[1] Textos Aprobados, P10_TA(0000)0000.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República de Guinea-Bisáu

Guinea-Bisáu es un país con 1,8 millones de habitantes pertenecientes a once grupos étnicos distintos. La mitad de la población es urbana y se espera que esta proporción siga creciendo. Aproximadamente el 60 % de la población es menor de veinticinco años; la elevada tasa de natalidad va acompañada de un índice de mortalidad infantil también elevado (54,8 muertes por cada mil nacimientos). Más del 40 % de la población es analfabeta. Desde la firma del protocolo anterior, el país ha descendido dos puestos en el Índice de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas y ahora ocupa el lugar 179 de 193 (PNUD, 2021).

La economía del país siempre ha dependido fundamentalmente en sus recursos naturales. La agricultura supone el 56 % del PIB nacional y el 90 % de las exportaciones y gira en torno a un único cultivo: el anacardo. La diversificación de la producción es uno de los principales retos a los que se enfrenta el país.

Casi una tercera parte de los ingresos públicos procede de los denominados donantes internacionales, entre ellos la Unión, responsable de aproximadamente un tercio de la ayuda. Los fondos transferidos en virtud del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu en concepto de compensación por el acceso a los recursos representan una contribución importante a las finanzas públicas nacionales.

La extensa plataforma continental de Guinea-Bisáu —alimentada por ríos— y la surgencia estacional de corrientes oceánicas contribuyen a la existencia de abundantes recursos pesqueros, tanto de especies costeras como oceánicas. Las principales poblaciones con valor comercial corresponden a especies demersales, especies de pequeños pelágicos, especies migratorias de grandes pelágicos, crustáceos (camarón, en particular camarón de altura) y cefalópodos (calamar y pulpo).

La pesca artesanal, incluida la pesca de subsistencia, proporciona sustento a varios miles de pescadores (las cifras varían según las diferentes estimaciones), algunos de ellos procedentes de los países vecinos, y de sus familias.

El comercio de productos de la pesca con la Unión se ha visto obstaculizado por la incapacidad de Guinea-Bisáu para cumplir los requisitos sanitarios de la Unión pese a sus esfuerzos en ese sentido. El refuerzo de las capacidades de Guinea-Bisáu en este ámbito —con la creación de un laboratorio de control y análisis de la calidad (en julio de 2014, aunque su desarrollo aún continúa) y su acreditación tras un prolongado proceso— puede contribuir a cambiar esta situación.

El acuerdo de pesca UE-Guinea-Bisáu

El primer acuerdo de pesca concluido entre la República de Guinea-Bisáu y la Comunidad Europea data de 1980. Las flotas de los Estados miembros de la CEE/UE tienen desde entonces acceso a posibilidades de pesca en las aguas de ese país. En 2007, las partes firmaron el Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero. Desde entonces, se han renovado

tácitamente —o negociado— sucesivos protocolos de aplicación del Acuerdo. Tras un golpe militar, el Acuerdo se suspendió a instancias de la Unión entre abril de 2012 y octubre de 2014. Más recientemente, en las negociaciones relativas al Protocolo se puso de manifiesto la necesidad de actualizar las contrapartidas financieras asociadas a las posibilidades de pesca concedidas a las flotas de la Unión en virtud del Protocolo.

El actual Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bisáu (2024-2029) se ha venido aplicando provisionalmente desde la fecha de su firma, el 18 de septiembre de 2024. Este acuerdo de pesca permite que los buques de varios Estados miembros de la Unión faenen en aguas de Guinea-Bisáu.

El Protocolo establece posibilidades de pesca en las categorías siguientes: arrastreros camaroneros congeladores, arrastreros congeladores (peces de aleta y cefalópodos), arrastreros para pequeños pelágicos, atuneros cerqueros congeladores y palangreros, y atuneros cañeros.

Se trata de un acuerdo multiespecies que abarca el atún, los cefalópodos, los camarones y las especies demersales. El Acuerdo forma parte de la red de acuerdos de pesca sobre el atún en África Occidental y es uno de los tres únicos acuerdos multiespecies de la región (junto con los concluidos con Marruecos y Mauritania).

Las posibilidades de pesca que se definen en él están basadas en los mejores dictámenes científicos disponibles y en las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).

La contribución de la UE a este nuevo Protocolo se calcula en 85 millones EUR a lo largo de cinco años, a razón de 17 millones anuales, de los que 4,5 millones se destinarán a promover las capacidades de Guinea-Bisáu en materia de gestión sostenible, control y vigilancia de la pesca y a apoyar a las comunidades pesqueras locales.

Además de la contribución de la Unión, los armadores abonarán cánones por licencia y captura a la administración de Guinea-Bisáu para recibir la autorización de pescar. La suma de la contribución de la Unión y los cánones abonados por los operadores de la Unión hace que la dotación financiera total estimada supere los cien millones EUR durante el período de cinco años.

El ponente espera que el nuevo Protocolo permita que la Unión y la República de Guinea-Bisáu colaboren más estrechamente para promover la explotación sostenible de los recursos pesqueros en las aguas de este país y respaldar sus esfuerzos por desarrollar el sector pesquero nacional y los ámbitos relacionados.

Las recientes inversiones del Banco Africano de Desarrollo y otros inversores (por ejemplo, China) en infraestructuras y en un puerto destinado a la pesca artesanal (desembarque y transformación), en Alto Bandim, representan una oportunidad para el país, pero no son suficientes para cubrir las necesidades. El desarrollo de infraestructuras de desembarque, conservación y transformación del pescado que puedan ser utilizadas por la flota industrial que faena en las aguas de Guinea-Bisáu sería de particular importancia no solo para esa actividad, sino también para el desarrollo del sector pesquero del país, además de para la creación de mercados, estructuras de distribución y comercialización y laboratorios de análisis

de calidad.

El ponente entiende que el Acuerdo contribuirá a hacer más autosuficiente al país, apoyar su estrategia de desarrollo y garantizar su soberanía.

Recomienda, por tanto, que el Parlamento conceda su aprobación a la celebración de este acuerdo de colaboración de pesca sostenible y su Protocolo, dada su importancia para Guinea-Bisáu y para las flotas de la Unión que faenan en las aguas de este país.

Habida cuenta del papel y de las competencias del Parlamento en este ámbito, considera oportuno y necesario adoptar una Resolución no legislativa sobre este acuerdo en la que se establezcan consideraciones y recomendaciones que la Comisión Europea debe tomar en consideración durante el período de vigencia del Protocolo actual (algo que, por desgracia, no siempre ha hecho en el pasado).

Además de otras cuestiones ya mencionadas, el ponente desea señalar como merecedores de una atención especial los aspectos que se exponen a continuación.

El Acuerdo debe promover un verdadero desarrollo sostenible en el sector pesquero de Guinea-Bisáu y en las industrias y actividades conexas, incrementando el valor añadido que permanece en el país como resultado de la explotación de sus recursos naturales.

Por último, el ponente hace hincapié en que el Parlamento Europeo debe ser inmediata y plenamente informado, en todas las etapas, de los procedimientos relativos al Protocolo, su renovación y su aplicación, tal como se detalla en la Resolución no legislativa que acompaña a la presente Recomendación.

ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE EL PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, el ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del proyecto de informe:

Entidad o persona
Europêche
European Transport Workers' Federation (ETF)
Coalition pour des Accords de Pêche Equitables CAPE/CFFA

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, el ponente declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.